



ACUERDO DE CONCEJO N° 009- 2025/MPHy-CZ

Caraz, 11 de febrero de 2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;**

**VISTO;** el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2025/MPHy-CZ, de fecha 10 de febrero de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que precisa que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: *“Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo”*; asimismo, el Artículo 41°, de la ley en mención, establece que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el Artículo 64° de la citada ley, sobre la Donación de Bienes Municipales, señala que: *“Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público”*;

Que, el Artículo 65° Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre la Cesión en Uso o Concesión; establece que: *“Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo”*. Asimismo, el artículo 68° de la norma en mención, precisa que: *“El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad”*;

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, publicado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, sobre las Causales de Nulidad, precisa que, son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.** 3. **Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.** 4. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ALCALDÍA

Que, el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en el numeral 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. numeral 213.2. *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;*

Que, con Acuerdo de Concejo N°049-2024/MPHy-Cz, de fecha 16 de diciembre de 2024; se acordó; **Artículo Primero:** Declarar la Nulidad del Oficio N° 0301-2024-MPHy-Cz/06.10, de fecha 11 de junio de 2024, por haberse vulnerado el principio de competencia. **Artículo Segundo:** Tomar conocimiento del Informe N° 212-2024-MPHy/05.10, de fecha 08 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde se ha establecido que el Acuerdo de Concejo N° 072-2023/MPHy-Cz, de fecha 23 de octubre de 2023, habría vulnerado los artículos 59° y 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, por cuanto los gobiernos locales pueden dar en donación predios municipales, estos actos se otorgan solo a favor de otras entidades públicas, a través de un acuerdo de concejo, y no a favor de particulares; por lo que, el mencionado acuerdo se encontraría en causal de nulidad previsto en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debido a que se habría emitido contraviniendo lo estipulado en el artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972. Artículo Tercero: NOTIFICAR al ROTARY CLUB CARAZ, a fin que haga valer su derecho dentro del plazo de cinco (05) días, en cumplimiento al procedimiento señalado en el numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 005-2025-MPHy/06.10, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Secretaria General, informa que con fecha 18 de diciembre de 2024, se notificó el Acuerdo de Concejo N°049-2024/MPHy-Cz, de fecha 16 de diciembre de 2024, al señor Luis Rojas Lara, presidente del ROTARY CLUB CARAZ; asimismo, con Informe N° 02-2025-MPHy-Cz, de fecha 10 de enero de 2025, la Responsable de Mesa de Partes, comunica que se ha efectuado la búsqueda minuciosa en el Sistema de Trámite Documentario de mesa de partes, a partir del 16 de diciembre de 2024 al 09 de enero del 2025, No encontrando ningún registro a nombre de Rojas Lara Luis, ni otro administrado que haya presentado a nombre del ROTARY CLUB CARAZ;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado al ROTARY CLUB CARAZ, no se ha pronunciado respecto a las causales que ameritarían la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 072-2023/MPHy, de fecha 23 de octubre de 2023; no obstante, se tiene que mediante Expediente Administrativo N° 007448-2024, de fecha 19 de junio de 2024, el presidente del Rotary Club de Caraz, el Abg. Eberth Rodolfo Estrada Melgarejo, realiza descargo sobre el inicio de nulidad de oficio, señalando que: *“La decisión que pueda adoptarse sobre la Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 072-2023/MPHy, no formulo observación alguna, por cuanto es una decisión que con total autonomía, podría adoptar el concejo municipal, si creyera por conveniente”;*

Que, el Acuerdo de Concejo N° 072-2023/MPHy, de fecha 23 de octubre de 2023, ha vulnerado el Artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que regula la figura



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ALCALDÍA

de la donación de los bienes municipales, prescribiendo que las Municipalidades, por excepción, puede donar o permutar bienes de su propiedad a los poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público; en ese sentido, si bien los Gobiernos Locales pueden dar en donación predios o bienes municipales, estos actos se otorgan solo a favor de otras entidades públicas a través de un acuerdo de concejo; por lo que, en aplicación del principio de legalidad no puede otorgarse a favor de particulares; en este caso se ha otorgado en donación un bien público de la municipalidad a favor de un ente privado, por lo que, se encuentra en causal de nulidad previsto en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, publicado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, por cuanto se habría emitido contraviniendo el Artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; máxime, si es que se tiene en cuenta que el acto materia de nulidad de oficio se evidencia que existe agravio al interés público, ya que el bien donado es un bien público, la misma que constitucionalmente es inalienable e imprescriptible, por lo que, la propia constitución resguarda los bienes públicos en tanto que corresponde a toda la sociedad y por tal no puede ser uso para fines particulares;

Que, el Artículo 213° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, publicado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe, que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. asimismo, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, con Informe Legal N° 14-2025-MPHy/05.10, de fecha 30 de enero del 2025, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, señala que: “(...) 3.13. En tal sentido, al haber incurrido el Acuerdo de Concejo N° 072-2023/MPHy, de fecha 23 de octubre de 2023, en causal de nulidad previsto en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto se habría emitido contraviniendo el artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades y agravar al interés público, en tanto que dicho acto afecte a la sociedad en su conjunto por tratarse de un bien público garantizado por la Constitución Política del Estado; corresponde al Concejo Municipal (Órgano colegiado sin subordinación jerárquica) aprobar la nulidad, conforme lo establecido en el artículo 213° de la Ley N° 27444. IV. CONCLUSIÓN: Que, por lo expuesto OPINO: 4.1. Que, es procedente que el Concejo Municipal declare, previo dictamen de la Comisión de Convenios, Asuntos Legales y Desarrollo Institucional, la NULIDAD de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 072-2023/MPHy-Cz, esto por vulnerar el artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades y agraviar el interés público, en tanto que dicho acto afecta a la sociedad en su conjunto por tratarse de un bien público garantizado por la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Dictamen N° 005-2025-MPHy/Cz-CECALy DI, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por Comisión de Especial de Regidores de Convenios, Asuntos Legales y Desarrollo Institucional, proponer al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente: Declarar: La Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 072-2023/MPHy-Cz, esto por vulnerar el Artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades y Agraviar al Interés Público, en tanto que dicho acto afecta a la sociedad en su conjunto por tratarse de un bien público garantizado por la Constitución Política del Estado;

Que, en ese contexto y después de un amplio debate y deliberación por el Concejo Municipal, se adoptó el presente acuerdo de concejo;

Estando a lo expuesto precedentemente, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo Municipal, luego de la respectiva deliberación, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para su ejecución inmediata, por **UNANIMIDAD**;



**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 072-2023/MPHy-Cz, de fecha 23 de octubre de 2023, por vulnerar el Artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y Agraviar al Interés Público, en tanto que dicho acto afecta a la sociedad en su conjunto por tratarse de un bien público garantizado por la Constitución Política del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas ([www.municaraz.gob.pe](http://www.municaraz.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

*Ing. José F. Espinoza Caballero*  
ALCALDE

